

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Camargo.

Camargo, 17 de octubre de 2007.—Ángel Duque Herrera.
07/15346

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública del acuerdo de cesión gratuita de una parcela como bien patrimonial, para construcción de edificio denominado «Tres Torres».

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se somete a información pública el expediente de cesión gratuita a la Universidad de Cantabria de terrenos de propiedad municipal para construcción del edificio denominado «Tres Torres».

La Junta de Gobierno Local en sesión de 22 de octubre de 2007, adoptó el acuerdo de iniciar el expediente de cesión gratuita a la Universidad de Cantabria de terrenos de propiedad municipal para construcción del edificio denominado «Tres Torres».

La parcela objeto de citado acuerdo fue segregada previamente por acuerdo de la propia Junta de Gobierno Local 16 de abril de 2007, y se describe a continuación: «Parcela de 2.586 metros cuadrados, de forma sensiblemente rectangular, con un chaflán curvo en su esquina noroccidental, que linda al norte, sur y oeste con la catastral 50.37.0.69 y al este linda con resto de parcela matriz de la que se segrega. Constituye las opciones central y occidental de la actual catastral 50.37.0.32».

Está inscrita en el Registro de la Propiedad en el folio 30, tomo 2683, libro 109, y es la registra 7750, del Registro de la Propiedad Número 1. Referencia catastral 5037080VP3153G0001BJ.

Por lo anterior, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, durante los cuales el expediente estará a disposición de los interesados en el Servicio de Patrimonio, plaza del Ayuntamiento s/n, en horario de ocho y treinta a catorce horas. Durante este período podrán presentarse alegaciones en el Registro General del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 5 de noviembre de 2007.—La concejal delegada de Patrimonio, Ana María González Pescador.
07/15327

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente de denuncia número 242/07.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 5 de septiembre de 2007 a don Alfredo García Bustamante (Dcia. 242/07), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que por la Policía Local, se denuncia a las trece y cuarenta y una horas del día 22 de agosto de 2007, a don Alfredo García Bustamante, con DNI 13571101, como propietario de un solar en calle La Peña, 19, de Peñacastillo, que se encuentra con abundante maleza y con mal aspecto general, teniendo el acceso al mismo prácticamente cerrado por la vegetación.

Considerando que el artículo 200 de la Ley 2/01, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico

del Suelo de Cantabria, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos; y que el artículo 201 establece que los ayuntamientos, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos y edificaciones en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el artículo anterior.

Siendo necesaria la limpieza del solar, la concejal-delegada de Salud, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2007, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 127.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas Para la Modernización del Gobierno Local, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

1º Incoar expediente a don Alfredo García Bustamante, con DNI 13571101, como propietario de un solar en calle La Peña, 19, de Peñacastillo, que se encuentra con abundante maleza y con mal aspecto general, teniendo el acceso al mismo prácticamente cerrado por la vegetación.

2º Dése traslado de la presente resolución al interesado, poniéndole de manifiesto el expediente para que en el plazo de diez días, alegue y presente cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.»

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 25 de septiembre de 2007.—La concejal-delegada (legible).
07/15187

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente de denuncia número 259/07.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 10 de septiembre de 2007 a don Miguel Camus Torices (Dcia. 259/07), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que por la Policía Local, se denuncia a las doce y cincuenta y seis horas del día 30 de agosto de 2007 a doña Concepción Martínez Zamanillo, con DNI 13488435 y don Miguel Camus Torices, con DNI 13493788, como propietarios de un edificio sito en barrio Camino, 28, que se encuentra en abertal, en condiciones de abandono e insalubridad.

Considerando que el artículo 200 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos; y que el artículo 201 establece que los ayuntamientos, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos y edificaciones en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el artículo anterior.